



AT&T

026017

IFT INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2017 MAY 30 PM 4 15

CON. CD

RECIBIDO

**UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**
Av. Insurgentes Sur No. 1143
Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03720

Asunto: Consulta Pública Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso secundario de espectro.

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de apoderado legal de **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V., AT&T NORTE, S. DE R.L. DE C.V., AT&T DESARROLLO EN COMUNICACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V. y GRUPO AT&T CELULAR, S. DE R.L. DE C.V.** (en lo sucesivo "AT&T"), personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Río Lerma No. 232, Piso 20, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, y autorizando indistintamente para tales efectos a los señores Carlos Edgardo Hirsch Ganievich, Mauro Francisco Castillo Collado y Roberto Carlos Aburto Pavón, respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. Que mediante Acuerdo aprobado por el Pleno de ese Instituto en Sesión Ordinaria XIV celebrada el 5 de abril de 2017, se aprobó someter a consulta pública por un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de internet de dicha autoridad, el "Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico".
- II. Que la publicación del Anteproyecto de Lineamientos en el portal de Internet del Instituto fue hecha el 10 de abril de 2017, por lo que el plazo de consulta pública corrió del 11 de abril fecha hasta el 30 de mayo del año en curso.

En términos de los Antecedentes antes mencionado me permito presentar los comentarios de AT&T al "Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico":

IFT INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

30 MAYO 2017

RECIBIDO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
NOMBRE Y FIRMA _____

EIFT17-26508



AT&T

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Art. 3	<p>Se sugiere reafirmar de forma expresa que los titulares de concesión para el uso de bandas de espectro radioeléctrico deberán ser considerados siempre como los autorizados para el uso primario, mediante la inclusión del siguiente párrafo segundo:</p> <p><i>"En todo momento los titulares de concesión para el uso de bandas de espectro radioeléctrico deberán ser considerados como los autorizados para el uso primario de dichas bandas."</i></p>
Art. 8 (Segundo Párrafo)	<p>Se sugiere que la constancia de Autorización incluya el mapa de la cobertura autorizada para uso secundario, a efecto de que no quede lugar a dudas respecto del área geográfica en la que podrán ser operadas las bandas de frecuencia objeto de la Autorización:</p> <p><i>"En la Constancia de Autorización se establecerá la ubicación geográfica exacta, donde el Autorizado podrá hacer uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a uso secundario, <u>incluyendo el mapa de cobertura correspondiente</u>. En caso de ampliación de las instalaciones o cambio de ubicación geográfica, deberán presentarse una nueva solicitud."</i></p>
Art. 10	<p>En el artículo en comento se requiere al interesado para que acredite el uso secundario de dichas frecuencias o bandas. Sin embargo, el uso secundario referido nunca debe ir por encima del derecho del concesionario de esa frecuencia o banda. En tal caso se propone incluir, como requisito adicional, que el interesado presente por lo menos dos solicitudes realizadas a concesionarios de servicios de telecomunicaciones en dichas frecuencias o bandas las cuáles le hayan sido respondidas de manera negativa.</p> <p>Lo anterior en congruencia con el carácter promotor de ese Instituto, al cual le corresponde incentivar el uso de las frecuencias o bandas en servicios de telecomunicaciones prestados por los concesionarios, y no así a que particulares pudieran generar soluciones sustitutas por cuestiones económicas.</p>
Art. 18 (Primer Párrafo)	<p>Consideramos que el proceso propuesto en los Lineamientos para detener una interferencia perjudicial provocada por la operación de un Autorizado, resulta muy lento y de difícil consecución, ya que implica la intervención del IFT y la debida notificación al Autorizado de la afectación y requerimiento de cese de operación de bandas de frecuencias de uso secundario. En éste sentido, proponemos establecer una obligación de colaboración inmediata con los operadores afectados:</p> <p><i>"Cuando se verifique que la operación de un Dispositivo de radiocomunicaciones de corto alcance esté causando interferencias perjudiciales, deberá dejar de operar de inmediato a solicitud de un</i></p>



AT&T

	<i>autorizado para uso primario del espectro afectado, previo aviso o notificación al Instituto. En caso de que el Instituto determine que la afectación no proviene del autorizado para el uso secundario del espectro, éste podrá seguir operando en las condiciones que establezca su Autorización."</i>
Art. 20	Se considera de suma importancia adicionar como causales de sanción/multa administrativa las siguientes: <i>I. La no colaboración con los concesionarios para mitigar una interferencia perjudicial, y</i> <i>II. Ser omisos en el apagado de los Dispositivo de radiocomunicaciones de corto alcance, en caso de aviso de interferencia perjudicial de parte de un autorizado de uso primario del espectro.</i>

Comentarios, opiniones y aportaciones generales

Se debe garantizar que el Concesionario a título primario conservará en todo momento su libertad tecnológica. En caso de que, por un cambio en la tecnología o en la cobertura, el uso secundario comience a interferir cuando antes no existía interferencia, no debe ser excusa para no apagar los servicios secundarios, ni siquiera la precedencia de derechos o costumbre.

Por lo anteriormente expuesto a ese Instituto, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma mediante el presente escrito, autorizando a las personas antes mencionadas para los fines que se indican.

SEGUNDO: Que se tengan por presentados en tiempo y forma los comentarios de mis representadas al "*Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico*", a efecto de que dichos comentarios sean considerados por ese Instituto en el proceso de consulta pública.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017.

